



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00093-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO: CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía impetrada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de su apoderado, contra la señora CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, fue presentada al correo institucional de reparto de este circuito judicial, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través del a presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado Nit. 899.999.284-4 y en contra de CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.470.044, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 12470044

1. SEISCIENTOS VENTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$628.094,49) moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 2.281.1439, por concepto de capital vencido e impagado de las cuotas, discriminadas, así:

No. Cuota	Fecha de pago	Vr, UVR	Vr, Pesos
20	05/07/2020	450,7463	124.109,34
21	05/08/2020	453,4710	124.859,57
22	05/09/2020	456,2122	125.614,33
23	05/10/2020	458,9700	126.373,67
24	05/11/2020	461,7444	127.137,58
TOTAL		2281,1439	628.094,49

1.2. CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$139.141.548,81), moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 505,340,9917, por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación.

2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4.246.933.09), moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 15.315,2611, por concepto de intereses corrientes causados no cancelados, en los siguientes periodos:

No. cuota	Fecha de pago	Vr, UVR	Vr, Pesos
20	5/07/2020	3.068,5347	844.896,17
21	5/08/2020	3.065,8100	844.145,95
22	5/09/2020	3.063,0688	843.391,18
23	5/10/2020	3.060,3110	842.631,85
24	5/11/2020	3.057,5366	841.867,94
TOTAL		15.315,2611	4.246.933.09

3. OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$86.872,16), moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 315,5065, por concepto de intereses moratorios causados no cancelados, en los siguientes periodos:

No. cuota	Causados	Vr, UVR	Vr, Pesos
20	6/07/2020	125,3137	34.504,11
21	6/08/2020	93,5569	25.760,13
22	6/09/2020	61,8003	17.016,21
23	6/10/2020	31,0691	8.554,63
24	6/11/2020	3,7665	1.037,08
TOTAL		315,5065	86.872,16

4. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$636.889,54) moneda legal Colombia, por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

Para una suma total de **\$ 144.740.338,09.**

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00093-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
EJECUTADO: CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO

Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que el ejecutado CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-17426 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderado de la entidad bancaria ejecutante al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT